



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
31 de Agosto de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 29,30 Y 31 de Agosto de 2020 es de **\$22.1168** M.N. (veintidos pesos con mil ciento sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL

Se hace de su conocimiento que la que la Secretaria de Economía a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de agosto de 2020, da a conocer el "Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial", el cual entrará en vigor al siguiente día de su publicación. **COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN**

El pasado 01 de Julio mediante publicación en el DOF, se dio a conocer la Nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la cual implementará la Sexta Enmienda, así como los Números de Identificación Comercial (NICO), cuya finalidad de éstos últimos, es ser una herramienta de facilitación comercial con fines estadísticos.

Así mismo dentro de estas modificaciones que sufre la Nueva LIGIE, se observa la modificación de la 10ª Regla Complementaria en la que se hace mención que la Secretaria de Economía establecerá la metodología para la creación y modificación de los NICO'S.

En la presente Publicación se puede observar lo siguiente:

Criterios de Evaluación, en la creación de un NICO:

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, establece los criterios para la evaluación de creación de un NICO, mediante las vertientes de:



Nomenclatura: debe estar alineada a la de la TIGIE, por lo que debe de respetar la clasificación arancelaria.

Operatividad: La mercancía incluida en la descripción del proyecto de NICO debe ser fácilmente identificable en la aduana.

Valor de comercio: El valor de comercio mínimo en un año debe ser de al menos un millón de dólares.

Procedimiento para la Creación o Modificación de un NICO:

- Se basará en una solicitud que los interesados deberán de presentar ante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, enlistando una serie de requerimientos que se señalan en el Art. 5 de la presente publicación, una vez realizada la solicitud, ésta deberá ser enviada a la siguiente dirección: nueva.ligie@economia.gob.m, las cuales serán recibidas a partir del 1 de enero de 2021, como lo señala el Art. 6 del presente Acuerdo.
- Se tendrá dos periodos anuales de valoración, siendo marzo que contempla las solicitudes presentadas a partir del mes de julio a diciembre, del año antecesor y septiembre, abarcando solicitudes de enero y junio presentadas den el año en curso.
- Una vez presentadas las solicitudes y valoradas por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a más tardar el 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, se publicaran los NICOs en el DOF, para que entren en vigor el primero de enero y el primero de julio de cada año.
- De manera anual, durante el segundo periodo de evaluaciones, se realizará un análisis de los NICOs que tengan al menos 5 años en operación conforme al criterio establecido en la fracción III del artículo 3, con la finalidad de evaluar su continuidad.
- proyecto de determinación de los NICO, lo remitirá a la SHCP, a efecto de que emita su opinión en un plazo de diez días hábiles y, previa opinión favorable de la SHCP, la SE a través de la DGFCCE determinará los NICO y procederá a su publicación en el DOF.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA A PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO LAS EXPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCÍAS DE ACERO.

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Economía (SE) publicó en su "Edición Vespertina" del D.O.F. del 28/08/2020, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor será a los 5 días siguientes a su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021 (excepto para productos semiterminados, caso en el que concluirá el 31 de diciembre de 2020).

A continuación detallamos, lo más relevante de la publicación:

NUMERAL 1

Establecer un esquema de permiso automático previo de exportación para algunas mercancías específicas de acero, con la finalidad de evitar que la exportación de acero diferente al mexicano se haga pasar como nacional.

NUMERAL 2

Entre las definiciones, destacan:

- * Certificado de molino: Documento expedido por el molino que acredita la empresa que produjo el acero y debe contener firma autógrafa y la información referente al número del certificado del molino; fecha de expedición del certificado de molino; descripción detallada de la mercancía (dimensiones, número de colada especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.); cantidad; unidad de medida; fracción arancelaria; y país de origen. Se tendrá certificado de molino cuando se trate de mercancías clasificadas en las partidas 7207 y 7224 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



- * DGFCCE: Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía.
- * Certificado de calidad: Documento que acredita la producción del producto terminado que se pretende exportar, el cual deberá contener firma autógrafa. El certificado de calidad debe contener información referente al número del certificado del molino; fecha de expedición del certificado; descripción detallada de la mercancía (dimensiones, número de colada, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.); cantidad; unidad de medida; fracción arancelaria; mención de la fracción arancelaria del insumo; y país de origen.
- * Molino: Empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

NUMERAL 3

Se sujetan al requisito de permiso automático previo de exportación la tubería estándar sin costura, tubería mecánica y productos semiterminados a que se refiere el Anexo I, incisos A) y B) del Acuerdo.

NUMERAL 4

Los interesados en obtener un permiso automático previo, deberán de proporcionar a la DGFCCE, mediante formato publicado en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la liga www.snice.gob.mx, la información y documentación adjunta:

NUMERAL 5

- * Las solicitudes se enviarán al correo electrónico: permisosexportacion.acero@economia.gob.mx



- * Por medio de un escrito libre firmado por el representante legal, mediante el cual se designen dos enlaces con dos cuentas de correos electrónicos (de las que válidamente se recibirá la información correspondiente para solicitar el permiso automático previo de exportación), asimismo, se manifestará expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas a su solicitud en las cuentas de correo designadas.
- * En el escrito se manifestará bajo protesta de decir verdad que su representado no incurrirá en actividades que puedan eludir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, y que no exportarán directa o indirectamente a los EE. UU. mercancías de acero sin el permiso automático previo de exportación correspondiente.
- * A las solicitudes de exportación se adjuntará, además de los requisitos señalados, el archivo en formato Excel que se dará a conocer en la página de internet SNICE en la liga www.snice.gob.mx, debidamente requisitado, y que contendrá los datos señalados en el archivo adjunto:
- * En el asunto del correo electrónico a través del cual se remita la solicitud, deberá asentarse el nombre del solicitante.

Notas:

- * En caso de que por el peso de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se deberá asentar también el número de envío, (por ejemplo: "1 de 2").
- * No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas para descarga o en formatos distintos al establecido en los requisitos.
- * La Secretaría de Economía, podrá solicitar la documentación para cotejo en caso de considerarlo necesario.
- * La DGFCCE informará al solicitante del permiso automático previo de exportación, cuando la documentación o información proporcionada sea inconsistente, imprecisa o no permita obtener la trazabilidad plena del acero que se pretende exportar.
- * Cuando una persona ya sea física o moral, exporte a los EE.UU. los productos a que se refiere este documento sin permiso automático previo de exportación, no podrá ser elegible de solicitar nuevamente un permiso automático previo para exportar al amparo del presente Acuerdo.



NUMERAL 6

- * Proporcionarán a la DGFCCE su base de certificados de molino correspondientes del mes de enero de 2019 a la fecha, conforme al formato en Excel dado a conocer en la página de internet SNICE; misma que deberán actualizar mensualmente dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del mes; en caso de que no la actualicen, no podrán continuar usando el esquema y los permisos bajo esta modalidad con que cuenten dejarán de tener efecto y deberán emplear el criterio al que se refiere el Punto 4, fracción I, numeral 1 del presente Acuerdo.
- * Tratándose de Molinos ubicados en el extranjero, podrán acogerse al esquema alternativo al que se refiere el numeral 10 último párrafo del Anexo 2.2.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Nota. Los exportadores deberán enviar al correo designado por la DGFCCE dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, un reporte mensual de sus exportaciones. Adjuntando el formato en Excel debidamente llenado, mismo que se encontrará disponible en la página de internet del SNICE.

NUMERAL 7

- * Las solicitudes de permiso automático previo de exportación de mercancía exportada a los Estados Unidos de América, se resolverán en un máximo de tres días hábiles.
- * Las solicitudes de permiso automático previo de exportación de mercancía exportada a países diferentes a los Estados Unidos de América, se resolverán en un máximo de cinco días hábiles

Nota: Los permisos automáticos previos de exportación serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y el número de permiso se compondrá por un código alfanumérico de nueve posiciones.

NUMERAL 8

Los titulares de los permisos automáticos previos de exportación podrán solicitar mediante un escrito libre a la DGFCCE, la cancelación de este, adjuntando copia de la identificación oficial vigente de quien suscriba la solicitud. Para los montos cancelados, así como para las exportaciones presentadas mediante los reportes mensuales, la DGFCCE revisará la utilización de los permisos automáticos previos de exportación con base en la información proporcionada por la Administración General de Aduanas del SAT.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

NUMERAL 10

Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

NUMERAL 11

La información de los permisos automáticos previos de exportación será pública y estará disponible en la página de internet SNICE en la liga www.snice.gob.mx.

Transitorios

A partir del día siguiente del presente Acuerdo, los interesados podrán presentar solicitudes en términos de los numerales 4 y 5.

Los interesados en acreditarse como molino, en relación a los insumos producidos para lograr el producto a exportar, deberán presentar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el D.O.F., la información referente a la base de certificados de molino y la información relativa al listado de clientes, filiales y/o socios comerciales de conformidad con el formato en Excel dado a conocer mediante la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la liga www.snice.gob.mx.

El Acuerdo puede consultarse en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599325&fecha=28/08/2020